

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00740-2025** fechada el 03 de marzo del año 2025, notificada vía correo electrónico el día 04 de marzo de la misma anualidad, La Corporación **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **M.M VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, con NIT 890.908.578-2, por medio de su Socio Gestor Suplente el señor **SEBASTIAN MUNERA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.430, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-76035, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1. La mencionada Resolución en el parágrafo 2º del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de **ocho (08) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 18 de marzo del año 2025, por lo que el plazo para realizar la tala vence el día 18 de noviembre del año en 2026.

2. Que mediante radicado **CE-20916-2025** del 19 de noviembre del año en curso, la parte interesada, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado argumentando entre otros, lo siguiente:

*“...• Se ha procurado realizar el aprovechamiento de manera planificada y gradual, dando prioridad a la seguridad del personal y a la minimización de impactos ambientales, lo que ha requerido mayor tiempo de ejecución.*

*• No se ha logrado conformar un equipo de trabajo estable, ya que gran parte del personal contratado no ha permanecido el tiempo suficiente para garantizar la continuidad del proceso.*

*• las fuertes lluvias registradas en la zona durante los últimos meses han generado afectaciones en los caminos y vías de acceso, dificultando el desplazamiento del personal y la movilización del material maderable...”*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvaguardias;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *“Titular de la solicitud” si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: **“ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera viable conceder prórroga a la vigencia **DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** por el término de **sesenta (60) días hábiles**.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la vigencia de la Resolución **RE-00740-2025** fechada el 03 de marzo del año 2025, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** una prórroga al **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **M.M VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, con NIT 890.908.578-2, por medio de su Socio Gestor Suplente el señor **SEBASTIAN MUNERA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.430, o quien haga sus veces al momento, por un término de **sesenta (60) días hábiles** contados a partir del 19 de noviembre del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00740-2025** fechada el 03 de marzo del año 2025, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **M.M VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, con NIT 890.908.578-2, por medio de su Socio Gestor Suplente el señor **SEBASTIAN MUNERA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.430, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053180644825**

*Proceso: Control y seguimiento*

*Asunto: Flora*

*Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Fecha: 19/11/2025*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02